



Nueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	: EJECTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Demandante	: CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS
Demandados	: LILIANA MARCELA GÓMEZ PARRA DIEGO FERNANDO VALENCIA GIRALDO
Radicación	: 631904089002 2021 00087-00
Interlocutorio	: 0324

Teniendo en cuenta que, dentro del proceso de la referencia, venció el término por el cual se había suspendido a petición de las partes, se dispone la REANUDACIÓN de este, en consecuencia, continúese con el trámite procedimental correspondiente.

Nuevamente la apoderada de la parte actora coadyuvada por los demandados presenta escrito donde solicitan al Despacho, la suspensión del proceso por un término de seis meses a partir de la presentación de la solicitud, de conformidad con lo establecido por el artículo 161 del C.G.P. en su numeral 2°, y por ser procedente, se accederá a la petición invocada en el escrito que antecede, por lo tanto, se suspende el proceso, hasta el 18 de noviembre de 2022.

En Consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Circasia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso EJECTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, promovido por CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS, en contra de LILIANA MARCELA GÓMEZ PARRA Y DIEGO FERNANDO VALENCIA GIRALDO, de conformidad con lo establecido por el inciso final del artículo 163 del C.G.P., de acuerdo con disertado en la parte motiva.

SEGUNDO: SUSPENDER el proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 161 del C.G.P. en su numeral 2°, por el termino de seis meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud, esto es, hasta el 18 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb41e63a217e9ee1ca4acf841854f7e7f6be002cbe0108ab4c1c3e0921ecac85**

Documento generado en 09/09/2022 02:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>